

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 28 de febrero de 2024, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, con Nit 901388423- 6, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-64611, ubicado la Parcelación "Horizonte Territorio Campestre" vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que, la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a al usuario, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 6 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 141.012 pesos."

2. Que mediante oficio de requerimiento **CS-01804-2026** del 11 de febrero de 2026, la Corporación requiere el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución **RE-00641-2024**

3. Que mediante radicado **CE-04597-2026** del 11 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 07 de abril de 2026, y se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02098-2026** del 16 de abril de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, con Nit 901388423-6, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-64611, ubicado la Parcelación "Horizonte Territorio Campestre" vereda El Portento del municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-04597-2026** del 11 de marzo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se indicó que la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **12 individuos nativos** sembrados en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. En el registro fotográfico presentado, se evidencia un buen estado fitosanitario y fisiológico.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-04597-2026.

25.2. El día 7 de abril de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 017-64611, ubicado la Parcelación "Horizonte Territorio Campestre" vereda El Portento del municipio de El Retiro. En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.2. Según información reportada por integrantes del cuerpo de vigilancia de la Parcelación Horizontes Campestres, indicaron que, los residuos orgánicos generados son retirados del lugar, gestionados y dispuestos correctamente desde la Administración.

25.2.3. Se evidenció la compensación ambiental mediante la opción 1, en la cual se realizó la siembra de **12 individuos nativos** sembrados en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, y sobre la ronda hídrica en la parte baja del predio. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de individuos nativos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	12



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00641-2024 del 26 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad MEDIBIENES S.A.S, con Nit 901388423-6, a través de su representante legal el señor GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-64611, ubicado la Parcelación "Horizonte Territorio Campestre" vereda El Portento del municipio de El Retiro.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	14/05/2024	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00641-2024 del 26 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad MEDIBIENES S.A.S, a través de su representante legal el señor GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (2 x 3) 6 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$141.012) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 	11/03/2026	X			Mediante el radicado CE-04597-2026 del 11 de marzo de 2026, se indica el cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental. La cual fue verificada en campo mediante visita técnica.
<p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad MEDIBIENES S.A.S, a través de su representante legal el señor GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales 	14/05/2024	X			La parte interesada cumplió con los requerimientos estipulados en este artículo. Toda vez que, los residuos fueron retirados y dispuestos correctamente.
<p>ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad MEDIBIENES S.A.S, a través de su representante legal el señor GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de 	14/05/2024	X			La parte interesada cumplió con los requerimientos estipulados en este artículo. Toda vez que, los residuos fueron retirados y dispuestos correctamente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00641-2024 del 26 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p> <p>14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p>					

Nota: RE-00641-2024, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, con Nit 901388423-6, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-04597-2026** del 11 de marzo de 2026.
- La sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, con Nit 901388423-6, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024.
- Sujeto a Cobro: Sí (**RE-04172-2023**) ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02098-2026** del 16 de abril de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-00641-2024** del 26 de febrero de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, con Nit 901388423- 6, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.585, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64611, ubicado la Parcelación “Horizonte Territorio Campestre” vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo: INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los 12 individuos arbóreos nativos y de importancia ecológica sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-04597-2026** del 11 de marzo de 2026

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución **RE-04172-2023** de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070643233**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GILBERTO ANTONIO POSADA URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDIBIENES S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070643233

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB^o

Técnico: Julián Martínez

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 16-04-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02